

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRESENTE.-

A la Comisión de los Vigilancia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XXVII, ANEXO I FRACCIÓN XLIX, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, presentada por los Diputados Luis Guadalupe León Méndez, Amisadai Manuel Castorena Romo, María Guadalupe Mendoza Medrano, Heriberto Gallegos Serna, Beatriz Montoya Hernández, Humberto Javier Montero de Alba, Luis Salvador Alcalá Durán, Laura Patricia Ponce Luna, Adán Valdivia López, Alma Hilda Medina Macías, Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Lucía de León Ursúa, Jedsabel Sánchez Montes, Rodrigo Cervantes Medina, Emmanuelle Sánchez Nájera, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba; registrada con el expediente Legislativo IN_LXV_191_11022025, en consecuencia, la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 fracción II, 90 Fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III, y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 11 de febrero del año 2025, se presentó ante Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Aguascalientes la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma el Artículo 32, Fracción XXVII, Anexo I Fracción XLIX, de La Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2025; y en la misma fecha se dio a conocer ante la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura, registrándose bajo el número de expediente IN_LXVI_191_11022025.

2.- La Mesa Directiva de la Diputación Permanente con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 29, Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 122, Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acordó turnarla mediante oficio número,



SA



SG/DGSP/CPL/190/2025 acordó turnarla a la suscrita Comisión de Vigilancia, para sus efectos legislativos conducentes.

3.- En la fecha citada, 11 de febrero de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en contestación al oficio número SG/DGSP/CPL/191G/2025, se remitió la Iniciativa en estudio al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitándole su opinión.

Law

4.- En fecha 13 de febrero del año 2025, se recibió mediante oficio número SG/DGSP/CPL/191G/2025, firmado por el Mtro. José Antonio Arámbula López Secretario General de Gobierno, opinión respecto a la Iniciativa en estudio, que enunciativamente mencionan lo siguiente:

SA

“... I. PRETENSIÓN DE LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA:

Una vez recibida la iniciativa de reforma, se realizó la comparación entre el texto legal vigente y el texto de los artículos que los promoventes proponen en su reforma del ordenamiento que nos interesa, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Benny

Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2025	
Texto vigente	Texto propuesto

[Signature]

[Signature]

<p>Artículo 33.- Por los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos provenientes de las Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Autónomos, se observarán las siguientes cuotas:</p> <p>De la I a la XVI...</p> <p>XXVII. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes: El desglose de los conceptos de cobro y las tarifas, de los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, se prevé en el Anexo I de esta Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.</p> <p>ANEXO I</p> <p>De la I a la XLVIII...</p> <p>CONCEPTO: XLIX. Certificados Especiales.</p> <p>1 Certificado de Discapacidad (Será la Especialidad que requiera para su valoración).</p> <p>Código de Cuota o Tarifa:</p> <p>N 398 A 325 B 183 C 152</p>	<p>Artículo 33.- Por los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos provenientes de las Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Autónomos, se observarán las siguientes cuotas:</p> <p>De la I a la XVI...</p> <p>XXVII. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes: El desglose de los conceptos de cobro y las tarifas, de los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, se prevé en el Anexo I de esta Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.</p> <p>ANEXO I</p> <p>De la I a la XLVIII...</p> <p>CONCEPTO: XLIX. Certificados Especiales.</p> <p>1 Certificado de Discapacidad (Será la Especialidad que requiera para su valoración).</p> <p>Código de Cuota o Tarifa:</p> <p>N 0 A 0 B 0 C 0</p>
--	--

Laurel

SA

Benny

[Signature]

[Signature]

<p>D 131</p> <p><i>Código N: Se asigna a personas que cuentan con servicios de seguridad social (IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX, SEMAR) que deseen recibir el servicio de ISSEA, residencia foránea o que tengan su domicilio de residencia en la entidad.</i></p> <p><i>Código A: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente, con disponibilidad para realizar erogaciones no necesarias.</i></p> <p><i>Código B: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente de ingresos para cubrir las necesidades básicas.</i></p> <p><i>Código C: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en equilibrio cubriendo sus gastos sin excederse.</i></p> <p><i>Código D: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en déficit restringida, cuente con un ingreso que cubre las necesidades básicas hasta un 80%.</i></p> <p><i>Adicionalmente, el titular del Instituto de Servicios de Salud a través de la persona que designe, podrá otorgar descuentos de hasta el 90% para</i></p>	<p>D 0</p> <p><i>Código N: Se asigna a personas que cuentan con servicios de seguridad social (IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX, SEMAR) que deseen recibir el servicio de ISSEA, residencia foránea o que tengan su domicilio de residencia en la entidad.</i></p> <p><i>Código A: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente, con disponibilidad para realizar erogaciones no necesarias.</i></p> <p><i>Código B: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente de ingresos para cubrir las necesidades básicas.</i></p> <p><i>Código C: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en equilibrio cubriendo sus gastos sin excederse.</i></p> <p><i>Código D: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en déficit restringida, cuente con un ingreso que cubre las necesidades básicas hasta un 80%.</i></p> <p><i>Adicionalmente, el titular del Instituto de Servicios de Salud a través de la persona que designe, podrá otorgar descuentos de hasta el 90% para</i></p>
---	---

Law

SA

Bunny

/

Q

<p><i>el Primer Nivel de Atención en los conceptos del apartado XLII numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; y descuentos de hasta el 70% para el Tercer Nivel de Atención en el apartado XLI en los numerales del 1 al 13 del Hospital de Psiquiatría.</i></p> <p><i>Para todas las personas que no cuentan con seguridad social y que habite en el estado de Aguascalientes contarán con la gratuidad de los conceptos contenidos en el Catálogo de Atenciones previstas por el IMSS Bienestar el cual es actualizado anualmente por dicha dependencia para su aplicación en los Servicios de Salud.</i></p> <p><i>Para los servicios prestados por los convenios celebrados con el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el intercambio de servicios se cobrarán las siguientes cuotas.</i></p>	<p><i>el Primer Nivel de Atención en los conceptos del apartado XLII numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; y descuentos de hasta el 70% para el Tercer Nivel de Atención en el apartado XLI en los numerales del 1 al 13 del Hospital de Psiquiatría.</i></p> <p><i>Para todas las personas que no cuentan con seguridad social y que habite en el estado de Aguascalientes contarán con la gratuidad de los conceptos contenidos en el Catálogo de Atenciones previstas por el IMSS Bienestar el cual es actualizado anualmente por dicha dependencia para su aplicación en los Servicios de Salud.</i></p> <p><i>Para los servicios prestados por los convenios celebrados con el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el intercambio de servicios se cobrarán las siguientes cuotas.</i></p> <p>La expedición de Certificados de Discapacidad será gratuita para las personas solicitantes, no tendrá costo en ninguno de los Códigos de Cuota o Tarifa.</p>
--	---



SA

Benny



I. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

Los Diputados promoventes justifican la reforma que proponen con los siguientes argumentos:



“...

El trato diferenciado, doctrinalmente conocido como “discriminación indirecta”, consiste en la posible existencia de medidas jurídicas y políticas, que, a pesar de ser formalmente neutras, perjudican a otras personas y, esto puede prevenirse disponiendo constitucional o legalmente que sea considerada discriminatoria toda norma o acto de aplicación idéntica a todas las personas cuando produzca consecuencias perjudiciales para un grupo en particular.

Así pues, la noción de discriminación es una conducta que puede ser de acción u omisión, que tiene su fundamento en lo cultural, extendiéndose de manera sistemática y social, a través del desprecio en contra de una persona o grupos de personas, y que tiene como consecuencia, ya sea intencional o no, dañar los derechos y libertades fundamentales de las personas.

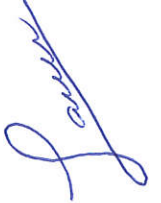
Por lo tanto, es obligación de los legisladores el verificar que las normas no contengan dispositivos con categorías sospechosas de trato diferenciado, y de ser así, se deben tomar las medidas para modificar dicha disposición y adecuarla en beneficio de las personas que pudieran pertenecer a un grupo vulnerable.

De ahí la necesidad, de someter a la recta consideración de este órgano legislativo, la modificación a la Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2025, con la finalidad de que la expedición de los certificados de discapacidad en centros de salud del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes no tenga costo para las personas con discapacidad.

...”

Como se advierte, le pretensión de los promoventes consiste en que se elimine el costo que representa la expedición de los certificados de discapacidad en los centros de salud del Instituto de Servicios de Salud del Estado.

Al respecto, esta Dependencia coincide con la propuesta de reforma, ya que, al modificar el costo para la expedición de los certificados de discapacidad, se otorga una protección especial para las personas con discapacidad, al eliminarse cualquier trato diferenciado que sea perjudicial a dicho grupo vulnerable.



SA



II. CONCLUSIÓN:

VIABLE; por las consideraciones antes vertidas. Se someten ante su consideración las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular



CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Vigilancia es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 fracción II, 90 Fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III, y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

SA

II.- El objeto de la Iniciativa consiste básicamente en garantizar que la expedición de los certificados de discapacidad en centros de salud del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes no tenga costo para las personas con discapacidad.

Barrón

III.- Para sustentar la propuesta los promotores argumentan lo siguiente:

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2011 en materia de derechos humanos trajo como consecuencia una concepción más amplia de los mismos, toda vez, que las personas no solamente gozan de las prerrogativas reconocidas en la Carta Magna, sino del mismo modo en los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano según lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal.



Por lo anterior, el Estado a través de sus tres Poderes y organismos públicos autónomos, tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y al mismo tiempo, promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos inherentes a la dignidad humana, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, el principio de igualdad ante la Ley constriñe al Poder Legislativo, a que cuando sea necesario, se otorguen a determinadas personas una especial protección de la ley, para



asegurar el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con los demás.

El trato diferenciado, doctrinalmente conocido como "discriminación indirecta", consiste en la posible existencia de medidas jurídicas y políticas, que, a pesar de ser formalmente neutras, perjudican a otras personas y, esto puede prevenirse disponiendo constitucional o legalmente que sea considerada discriminatoria toda norma o acto de aplicación idéntica a todas las personas cuando produzca consecuencias perjudiciales para un grupo en particular.

Así pues, la noción de discriminación es una conducta que puede ser de acción u omisión, que tiene su fundamento en lo cultural, extendiéndose de manera sistemática y social, a través del desprecio en contra de una persona o grupos de personas, y que tiene como consecuencia, ya sea intencional o no, dañar los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Por lo tanto, es obligación de los legisladores el verificar que las normas no contengan dispositivos con categorías sospechosas de trato diferenciado, y de ser así, se deben tomar las medidas para modificar dicha disposición y adecuarla en beneficio de las personas que pudieran pertenecer a un grupo vulnerable.

De ahí la necesidad, de someter a la recta consideración de este órgano legislativo, la modificación a la Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2025, con la finalidad de que la expedición de los certificados de discapacidad en centros de salud del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes no tenga costo para las personas con discapacidad.

IV.- Los integrantes de esta Comisión nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa en base a las siguientes reflexiones:

La iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2025 busca modificar el Artículo 32, Fracción XXVII, Anexo I, Fracción XLIX, con el propósito de hacer gratuita la expedición de los certificados de discapacidad en los centros de salud del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA).

Los Autores de la Iniciativa en su exposición de motivos señalan que la justificación de la Iniciativa en estudio está basada en derechos humanos, refiriendo la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos como fundamento para garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud, argumentando que el cobro de estos certificados podría representar una forma de discriminación indirecta.

Janet

Actualmente la Ley de Ingresos del Estado vigente, prevé que los Certificados de discapacidad tienen un costo siendo esta la especialidad que requiera para su valoración, estableciéndose por un Código de cuota o tarifa que varía según la situación económica del solicitante, con la propuesta de reforma, se elimina este costo, para todos los solicitantes, independientemente de su condición económica o si cuentan con seguridad social.

SA

Con la propuesta de reforma se facilita el acceso a estos certificados para personas con discapacidad, quienes pueden requerirlos para acceder a diversos beneficios y apoyos gubernamentales, reducción de barreras económicas en el ejercicio de derechos de este sector de la población, garantizando así la equidad y accesibilidad en la obtención de certificados de discapacidad en Aguascalientes, eliminando costos que podrían representar una barrera para muchas personas.

Bunni

Finalmente, los que emitimos el presente dictamen coincidimos con la opinión vertida por la Secretaria General de Gobierno en el sentido de que el trato diferenciado, doctrinalmente conocido como "discriminación indirecta", consiste en la posible existencia de medidas jurídicas y políticas, que, a pesar de ser formalmente neutras, perjudican a otras personas y, esto puede prevenirse disponiendo constitucional o legalmente que sea considerada discriminatoria toda norma o acto de aplicación idéntica a todas las personas cuando produzca consecuencias perjudiciales para un grupo en particular.

[Signature]

Siendo la discriminación una conducta que puede ser de acción u omisión, que tiene su fundamento en lo cultural, extendiéndose de manera sistemática y social, a través del desprecio en contra de una persona o grupos de personas, y que tiene como consecuencia, ya sea intencional o no, dañar los derechos y libertades fundamentales de las personas coincidiendo además en que con la propuesta de reforma, al modificar el costo para la expedición de los certificados de discapacidad, se otorga una protección especial para las personas con discapacidad, al eliminarse cualquier trato diferenciado que sea perjudicial a dicho grupo vulnerable.

[Signature]

Por lo anteriormente expuesto, sometemos, ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un último párrafo a de la fracción XXXVII del Artículo 32, y se reforma el Anexo I fracción XLIX, de la Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

De la I a la XVI...

XXVII...

La expedición de Certificados de Discapacidad será gratuita para las personas solicitantes, no tendrá costo en ninguno de los Códigos de Cuota o Tarifa.

ANEXO I

De la I a la XLVIII...

CONCEPTO	CODIGO DE CUOTA O TARIFA				
	N	A	B	C	D
XLIX. Certificados Especiales. 1 Certificado de Discapacidad (Será la Especialidad que requiera para su valoración).	0	0	0	0	0

Código N: Se asigna a personas que cuentan con servicios de seguridad social (IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX, SEMAR) que deseen recibir el servicio

[Handwritten signature]

SA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de ISSEA, residencia foránea o que tengan su domicilio de residencia en la entidad.

Código A: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente, con disponibilidad para realizar erogaciones no necesarias.

Código B: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente de ingresos para cubrir las necesidades básicas.

Código C: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en equilibrio cubriendo sus gastos sin excederse.

Código D: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en déficit restringida, cuente con un ingreso que cubre las necesidades básicas hasta un 80%.

Adicionalmente, el titular del Instituto de Servicios de Salud a través de la persona que designe, podrá otorgar descuentos de hasta el 90% para el Primer Nivel de Atención en los conceptos del apartado XLII numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; y descuentos de hasta el 70% para el Tercer Nivel de Atención en el apartado XLI en los numerales del 1 al 13 del Hospital de Psiquiatría.

Para todas las personas que no cuentan con seguridad social y que habite en el estado de Aguascalientes contarán con la gratuidad de los conceptos contenidos en el Catálogo de Atenciones previstas por el IMSS Bienestar el cual es actualizado anualmente por dicha dependencia para su aplicación en los Servicios de Salud.

Para los servicios prestados por los convenios celebrados con el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el intercambio de servicios se cobrarán las siguientes cuotas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., 13 DE FEBRERO DE 2025**

COMISIÓN DE VIGILANCIA



DIP. LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
PRESIDENTE



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA
SECRETARIA



DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ
VOCAL



DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
VOCAL



DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN
VOCAL